

CIRCULAR SB/ 523 /2006

La Paz, 26 DE GCTUBRE DE 2006

DOCUMENTO: 275

Asunto:

DISPOSICIONES LEGALES

TRAMITE: 116441 - SIST.FINANCIERO ENVIO RES-SBEF APRUEBA

Señores

Presente

REF: TRAMITE N° T- 430629

MANDATOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución que aprueba y pone en vigencia el Reglamento para efectuar Mandatos de Intermediación Financiera.

Dicho reglamento será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, el el Título I, Capítulo XIII.

Atentamente.

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos y Entidades Pinancieras

Oe Bancos y

Adj. Lo indicado CSP/SQB



RESOLUCION SB No. 139 /2006 La Paz, 26 OCT. 2006

VISTOS:

La Ley de Bancos y Entidades Financieras, el proyecto de reglamento para la realización de **MANDATOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA**, los informes técnico y legal IEN/D-34578 e IEN/D-34607 ambos de 20 de octubre de 2006, emitidos por la Intendencia de Estudios y Normas y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3º numeral 6 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, considera la celebración de mandatos de intermediación financiera como actividad de intermediación financiera y de servicios auxiliares del sistema financiero, a ser realizadas únicamente por las entidades financieras autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

Que la figura del Mandato se encuentra contemplada en el Código Civil y Código de Comercio, que en sus Artículos 804° y 1237° respectivamente, definen como un contrato en virtud al cual una persona actúa en representación y por cuenta de otra.

Que el papel que juegan las entidades de intermediación financiera dentro de la economía es fundamental, puesto que este sector resulta primordial en el fomento del ahorro, la asignación de recursos y la sostenibilidad en el progreso de las economías.

Que si bien la Superintendencia de Bancos Entidades Financieras ha contribuido a este proceso de bancarización permitiendo a través de sus reglamentos la constitución de Alianzas Estratégicas entre entidades de intermediación financiera y entidades no supervisadas, considera que no se han logrado los resultados esperados, por lo que se ha planteado la necesidad de contar con una reglamentación que permita a las entidades de intermediación financiera encargar la realización de determinadas operaciones y servicios a personas jurídicas legalmente constituidas, dentro de un ámbito territorial expresamente delimitado y por un tiempo determinado, posibilitando de esta manera la masificación del ahorro y el acceso de la población en general al crédito en el país.

Que una mayor participación del sistema de intermediación financiera en áreas actualmente desatendidas tendrá impacto positivo en el desarrollo económico, ya que mientras mayor sea el número de habitantes que hacen uso del sistema financiero,



mayores serán las posibilidades de crecimiento de la economía y de mejora en los niveles de formalización y calidad de vida de los habitantes del país.

Que, por disposición del artículo 154° de la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993, ratificado por el Art. 1, parágrafo IV de la Ley Nº 3076 de 20 de junio de 2005, es atribución de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras normar el sistema de control interno y externo de toda intermediación financiera y elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Intendencia de Estudios y Normas mediante informes IEN/D-34578 y IEN/D-34607 de 20 de octubre de 2006, presenta un proyecto de reglamentación sobre contratos de Mandatos de Intermediación Financiera, como un mecanismo que posibilite servicios financieros a sectores de la población que no tienen acceso y promueva la presencia de entidades de intermediación financiera en lugares alejados del país que a la fecha no cuentan con servicios financieros. Asimismo, ha expresado que este proyecto se ajusta a las disposiciones legales de la materia y que no presenta contradicciones con otras vigentes.

Que el proyecto de norma propuesta, tiene por objeto regular los Mandatos de Intermediación Financiera otorgados por las entidades de intermediación financiera supervisadas, permitiendo suscribir contratos con personas jurídicas legalmente constituidas pero no supervisadas.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 1488 de 14 abril de 1993 y demás disposiciones conexas.

RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia el Reglamento para efectuar MANDATOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA de acuerdo con el texto contenido en Anexo, que forma parte de la presente Resolución y será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos A DE BOLIVIA

CSP/SQB

CSP/SQB

V Entidades Pinancieras

V Entidades Pinancieras Santa Cruz: Av. Irala N° 585, Of. 201 • Teléfono: (591-3) 3336288 • Telefax: (591-3) 3336289 • PO BOX N° 1359

CAPÍTULO XIII: REGLAMENTO PARA EFECTUAR MANDATOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto y alcance.- La presente norma tiene por objeto reglamentar el Artículo 3° numeral 6 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, (LBEF), en lo que se refiere a los Mandatos de Intermediación Financiera entre entidades de intermediación financiera y personas jurídicas legalmente constituidas en el marco de las operaciones expresamente permitidas por la LBEF.

Artículo 2° - Definiciones.- Para los efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- Entidades de Intermediación Financiera: Son los Bancos, Fondos Financieros Privados, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Mutuales de Ahorro y Préstamo, que cuentan con Licencia de Funcionamiento de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF), que para fines de contratar Mandatos de Intermediación Financiera, se constituirán en Mandantes.
- Personas jurídicas legalmente constituidas: Son las personas legalmente constituidas de acuerdo a las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio y demás disposiciones legales correspondientes, capaces de aceptar y cumplir obligaciones y de adquirir y ejercer derechos, que para fines de contratar Mandatos de Intermediación Financiera, se constituirán en Mandatarios.
- Mandato de Intermediación Financiera: Contrato expreso, instrumentado mediante
 documento público por el cual el Mandante encarga al Mandatario la realización de
 determinadas operaciones y servicios financieros, dentro de un ámbito territorial
 expresamente delimitado y por un tiempo determinado. Las operaciones y servicios
 realizados por el Mandatario son de exclusiva responsabilidad del Mandante.

Artículo 3° - Suscripción de contratos de Mandatos de Intermediación Financiera.- Toda suscripción de Mandatos de Intermediación Financiera debe ser informada por la EIF Mandante a la SBEF, dentro de los 10 días de suscrito el contrato, acompañando copia del Acta de reunión de Directorio u Órgano equivalente que aprueba tal suscripción, así como el informe del Gerente General al Directorio u Órgano equivalente, refrendado por el Auditor Interno, que señala que el Mandatario cumple con los requisitos exigidos para cumplir el Mandato.

La SBEF se reserva el derecho de solicitar y verificar la documentación sustentatoria en cualquier momento.

Artículo 4° - Servicios y operaciones permitidas.- Los Mandatos de Intermediación

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Financiera entre Entidades de Intermediación Financiera (EIF) y Personas Jurídicas Legalmente Constituidas tendrán por objeto la realización de aquellos servicios financieros autorizados por la LBEF a cada tipo de Entidad de Intermediación Financiera, según se trate de Banco, Fondo Financiero Privado, Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Mutual de Ahorro y Préstamo.

La facultad de realizar Mandatos de Intermediación Financiera, así como las operaciones y servicios objeto del Mandato deberá constar expresamente en los Estatutos de la entidad de intermediación financiera.

Los Mandatarios podrán realizar, los servicios y operaciones de acuerdo a lo establecido en el respectivo contrato de Mandato, así como a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5° - Remuneración.- El Mandato de Intermediación Financiera por su naturaleza tiene carácter oneroso, en consecuencia, el Mandatario tiene derecho a recibir una remuneración que debe ser expresamente convenida en el contrato.

Al margen de la remuneración mencionada anteriormente, el Mandatario no puede retener en su provecho ningún beneficio o superávit obtenido, directa o indirectamente, producto de las operaciones y servicios encomendados.

Artículo 6° - Pacto de no competencia.- El Mandatario está prohibido de prestar los mismos servicios dentro del mismo ámbito territorial, acordado en un contrato de Mandato de Intermediación Financiera, a más de una EIF Mandante, bajo pena de resarcir los daños ocasionados.

De la misma manera, la EIF Mandante no podrá suscribir Mandatos de Intermediación Financiera con más de un Mandatario en el mismo ámbito territorial para prestar las mismas operaciones y servicios.

Artículo 7° - Contenido y Registro del Contrato. El contrato de Mandato de Intermediación Financiera deberá contener las facultades otorgadas al Mandatario, el tiempo de duración de la misma y el ámbito territorial donde deberá desarrollarse. Los contratos se inscribirán en un Registro que para este efecto debe contar la EIF Mandante.

SECCIÓN 2: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 1° - Obligaciones del Mandante.- Son obligaciones de la EIF Mandante:

- 1. Contar con políticas aprobadas por el Directorio para la evaluación y selección de Mandatarios, que debe contemplar entre otros los siguientes requisitos:
 - Que el Mandatario no tenga deudas ni procesos pendientes con el Estado o deudas en ejecución o castigadas con el sistema financiero.
 - Que demuestren solvencia e idoneidad en sus actividades.
 - Que no pesen sobre el Mandatario antecedentes negativos sobre su actuación en el sistema financiero o en otros contratos de Mandatos de Intermediación Financiera.
- 2. Contar con políticas y estrategias aprobadas por el Directorio para la suscripción de Contratos de Mandatos de Intermediación Financiera.
- **3.** Contar con manuales de procedimientos para la realización de operaciones y servicios financieros en Mandatos de Intermediación Financiera.
- 4. Cumplir las obligaciones contraídas con el Mandatario, de acuerdo al contrato suscrito.
- **5.** Mantener a disposición de la SBEF los contratos de Mandatos de Intermediación Financiera que hubieran suscrito, así como el o las actas del Directorio en las que se aprueben dichas contrataciones.
- **6.** Establecer mecanismos de control para el cumplimiento de las operaciones y servicios especificados en el contrato.
- 7. Controlar en forma diaria que la contabilidad de las operaciones y servicios, que efectúen los Mandatarios sean registrados independientemente y separados de su propia contabilidad y se reporten las transacciones efectuadas a fin de que éstas sean incorporadas en los registros contables de la EIF Mandante.
- 8. Verificar que la custodia y la seguridad de los bienes entregados sea la adecuada.
- **9.** Exigir la rendición de cuentas e información de las operaciones y servicios encomendados, dentro de los plazos previstos en el contrato.
- 10. Exigir el ejercicio diligente del Mandato de Intermediación Financiera.
- **11.** Exigir que toda información relevante sea comunicada inmediatamente de producido el hecho.

- **12.** Verificar que el Mandatario cuenta como mínimo con:
 - Espacio físico y adecuado para la atención de clientes.
 - Dictamen de auditoría externa sin salvedades de las últimas tres gestiones previas a la suscripción del contrato, cuando corresponda.
 - Sistema de control interno adecuado para el seguimiento de las operaciones.
 - Sistemas informáticos, gerenciales, comunicacionales y personal capacitado, adecuados para prestar servicios a una EIF y generar los reportes necesarios, ya sean estos propios o provistos por la EIF Mandante.
 - Condiciones mínimas de seguridad que incluyan entre otros: la existencia de bóvedas, sistema de alarmas y pólizas de seguro, a efectos del traslado y custodia de dinero.

Artículo 2° - Responsabilidad del Directorio.- El Directorio de la EIF es responsable de:

- **a)** Establecer, aprobar, revisar las políticas y procedimientos relativos a la evaluación y selección de los Mandatarios.
- b) Aprobar políticas para la suscripción de Mandatos de Intermediación Financiera.
- c) Evaluar y aprobar las propuestas presentadas por la Gerencia General para la contratación y suscripción de Mandatos de Intermediación Financiera.

Artículo 3° - Reponsabilidades del Gerente General. El Gerente General de la EIF es responsable de implementar las políticas y procedimientos aprobados para la suscripción de Mandatos de Intermediación Financiera y velar por el cumplimiento del contrato.

Para este propósito, entre otras, debe cumplir con las siguientes funciones:

- a) Presentar un estudio económico-financiero cada vez que se proyecte la contratación de Mandatos de Intermediación Financiera, debiendo comunicar los resultados al Directorio.
- **b)** Asegurarse que el Mandatario además de la solvencia moral, técnica y económica, cuenta con la organización e infraestructura mínima apropiada y con pólizas de seguro que cubran adecuadamente los riesgos inherentes a la prestación de los servicios encomendados.
- c) Comunicar a la SBEF, la contratación de Mandatos de Intermediación Financiera en el plazo previsto en el presente reglamento.
- d) Identificar los riesgos inherentes a la contratación de los Mandatos de Intermediación Financiera, las medidas para su mitigación, control y monitoreo, debiendo comunicar los resultados al Directorio.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- e) Mantener la documentación y copia de las Actas de Directorio relativas a cada Mandato de Intermediación Financiera en poder de la EIF, para que la SBEF pueda revisar cuando considere pertinente.
- f) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 4° - Sanciones.- Será pasible de sanción prevista en el Reglamento de Sanciones Administrativas aprobado por la SBEF, la EIF Mandante que incumpla las disposiciones del presente reglamento o si resultara que el incumplimiento del Mandatario ha obedecido a sus órdenes, a su negligencia, a fallas de control o si se han cometido bajo su consentimiento.

SECCIÓN 3: PROHIBICIONES Y CAUSAS DE EXTINCIÓN

Artículo 1° - Prohibiciones.- El Mandatario se encuentra prohibido de:

- 1. Captar recursos en calidad de depósitos, bajo ninguna modalidad, por cuanto este tipo de operaciones son realizadas por el Mandatario únicamente por cuenta y responsabilidad de la EIF Mandante.
- 2. Delegar o ceder el contrato de Mandato de Intermediación Financiera, designando un tercero sustituto para la prestación del servicio u operaciones encargadas.

Artículo 2° - Causas de extinción del Mandato.- El contrato de Mandato se extingue cuando existe una o más de las siguientes causas:

- 1. Incumplimiento de cualquiera de las partes, de las obligaciones contraídas en el contrato respectivo.
- 2. Cualquier acto u omisión que afecte los intereses del otro contratante.
- **3.** El cese de actividades de cualquiera de las partes contratantes.
- **4.** Vencimiento del plazo, salvo prórroga o renovación.
- **5.** Renuncia o desistimiento del Mandatario o revocatoria de la EIF Mandante en los términos establecidos en el contrato.
- **6.** Que el Mandatario incurra en cualquiera de las prohibiciones señaladas en el Artículo 1° precedente.

El Mandatario que acepta el Mandato, está obligado a ejecutarlo hasta la conclusión del contrato, conforme a las instrucciones de la EIF Mandante. Una vez extinguido el mismo, el Mandatario seguirá siendo responsable de los efectos o valores en custodia por cuenta de la EIF Mandante, hasta que éste designe nuevo encargado.

Artículo 3° - Secreto Bancario. Los Mandatarios por contar con información privilegiada quedan sujetas al secreto bancario establecido en la LBEF. Su incumplimiento conlleva la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que diera lugar.

SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1° - Publicidad.- Las EIF Mandantes deberán colocar en lugares visibles al público la información referida a los contratos de Mandato de Intermediación Financiera que hayan suscrito, especificando el nombre del Mandatario, operaciones y servicios encargados, la localidad y el tiempo de duración del Mandato encomendado.

La EIF Mandante debe exigir que la Mandataria coloque en un lugar visible su calidad de Mandataria, debiendo dejar claramente establecido que las operaciones y servicios financieros son realizados por cuenta de la EIF Mandante y sujetos a un contrato de Mandato de Intermediación Financiera. Asimismo, que el Mandatario no está autorizado para captar depósitos del público por cuenta propia

Artículo 2° - Papelería y formularios.- Para la realización de operaciones por cuenta del Mandante, los formularios, papeles membretados, tarjetas y demás publicidad y propaganda que utilice la Mandataria debe pertenecer obligatoriamente a la EIF Mandante.

Es responsabilidad de la EIF Mandante la entrega y utilización de esta documentación por parte de la Mandataria.

Artículo 3° - Adecuación de Estatutos.- Antes de operar con Mandatos de Intermediación Financiera, las entidades de intermediación financiera deberán adecuar su estatuto ante la SBEF.